



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00210 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRO EJECUTIVO BARRANQUILLA.**
Demandado: **JVP PERALTA CONSULTORES S.A.S**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida fue repartida a este Despacho el 4 de septiembre de 2023, inadmitida a través de auto de fecha 2 de octubre del presente y subsanada el 19 de octubre 2023. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2.023.

Secretario

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2.023).

El doctor **CARLOS ALBERTO PERTUZ GÓMEZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.705.353 y portador de la tarjeta profesional 51.609 del C.S.J., actuando mediante poder conferido por la señora ROCIO LONDOÑO LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.262.186, en su condición de representante legal de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A**, entidad vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE- CENTRO EJECUTIVO BARRANQUILLA, identificado con Nit 800143157-3, con dirección de notificación judicial en la carrera 13 N° 26A-47 piso 9 de Bogotá D.C., con correo electrónico notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co sociedad arrendadora de los bienes inmuebles ubicados en la Carrera 54 No. 72-80 OFICINAS 16, 17, 18 y 14 edificio ejecutivo 1 de esta ciudad, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de la sociedad **JVP PERALTA CONSULTORES S.A.S** identificada con Nit 830.104.466-7, representada legalmente por Jose Vicente Peralta Romero identificado con cédula de ciudadanía N° 80.399.86 4 con dirección de notificación judicial en la calle 81 N° 19A 18 oficina 202 Bogotá D.C. correo electrónico josevicenteperalta@yahoo.com.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF de la copia del contrato de tenencia por arrendamiento N° DJ/2017/179 de fecha noviembre 8 de 2017, correspondiente a los pisos 16,17 Y 18, y N° DJ/2018/020 de fecha octubre 15 de 2018, correspondiente al piso 14, del bien inmueble ubicado en la Carrera 54 N° 72-80 de esta ciudad, con término inicial de tres años, en los cuales operó la renovación automática por un periodo igual, y, en el último por el término de un año.

Con fundamento en lo anterior, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$459´490.575,00), por concepto de los cánones de arrendamiento en mora, discriminados así:

- Por el contrato del piso 16, la suma de \$125.607.258,00, correspondiente a los cánones de diciembre de 2022 a agosto de 2023.
- Por el contrato del piso 17, la suma de \$120.074.400,00, correspondiente a los cánones de diciembre de 2022 a agosto de 2023.
- Por el contrato del piso 18, la suma de \$117.759.960,00 correspondiente a los cánones de diciembre de 2022 a agosto de 2023.
- Por el contrato del piso 14, la suma de \$96.048.942,00, correspondiente a los cánones de octubre de 2022 a agosto de 2023 y los cánones que se continúen causando.

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala *"Manifiesto señora Juez que el contrato de arrendamiento N° DJ/2017/179 del bien*

inmueble ubicado en la carrera 54 N°. 72-80 (pisos 16,17 y 18) de la ciudad de barranquilla de fecha noviembre 8 de 2017 y el contrato de tenencia por arrendamiento N° DJ/2018/020 (piso 14) del bien inmueble ubicado en la carrera 54 N° 72-80 (piso 14) de la ciudad de Barranquilla de fecha octubre 15 de 2018, los cuales fueron aportado en la presente demanda, los tengo en mi poder en originales, bajo las medidas de conservación necesarias para exhibirlos en el caso que su despacho así lo requiera".

Al haberse subsanado la demanda en debida forma y del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y los requisitos formales de la demanda, artículos 82 y 84 y subsiguientes y ley 2213 de 2022, se ordenará el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra la sociedad **JVP PERALTA CONSULTORES S.A.S.** identificada con Nit.830.104.466-7, a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE - CENTRO EJECUTIVO BARRANQUILLA** identificado con Nit.800143157-3, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada sociedad **JVP PERALTA CONSULTORES S.A.S.** identificada con Nit.830.104.466-7, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE - CENTRO EJECUTIVO BARRANQUILLA** identificado con Nit.800143157-3, la siguiente suma de dinero:

La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$459.490.575,00), por concepto de los cánones de arrendamiento en mora, discriminados así:

- Por el contrato del piso 16, la suma de \$125.607.258,00, correspondiente a los cánones de diciembre de 2022 a agosto de 2023.
- Por el contrato del piso 17, la suma de \$120.074.400,00, correspondiente a los cánones de diciembre de 2022 a agosto de 2023.
- Por el contrato del piso 18, la suma de \$117.759.960,00 correspondiente a los cánones de diciembre de 2022 a agosto de 2023.
- Por el contrato del piso 14, la suma de \$96.048.942,00, correspondiente a los cánones de octubre de 2022 a agosto de 2023 y los cánones que se continúen causando.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en el decreto 806 de 2020.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor CARLOS ALBERTO PERTUZ GÓMEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.705.353 y portador de la tarjeta profesional N° 51.609 del C.S.J del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante conforme las facultades y términos otorgados

mediante poder otorgado notariado. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3743378 expedido por el consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico carlospertuzgomez@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7910fce1b8b56c4bbe719417efb2a7d402aa40cae7edb542fbe5c67d5324793b**

Documento generado en 26/10/2023 03:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>